

Quito, D.M., septiembre 04 de 2023
Oficio Nro. 0014-TDCA-DMQ-VATF

Señorita
Lorena Andrea Molina Herrera
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

En su Despacho:

Dra. Viky de los Ángeles Tapia Flores, Ab. María Jaqueline De la Torre Andrade y Dr. David José Acosta Vásquez, en calidad de Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención al Oficio Nro. CC-STJ-2023-226 de fecha 23 de agosto de 2023, recibido en la misma fecha, a través del correo electrónico institucional, el cual tiene relación con el Auto de Verificación de Sentencia Nro. 55-11-IS/11 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido dentro del **Caso Nro. 55-11-IS** (Acción de Incumplimiento de Sentencias) interpuesta por Zoila María Sarabino Muenala, que en lo pertinente solicita “...un informe detallado debidamente documentado que contenga por lo menos lo siguiente: ...”, dentro del término concedido, presentamos el siguiente **INFORME**:

1. ANTECEDENTES.-

- De fojas 88 a 94 del proceso, consta el Informe Pericial de fecha 30 de agosto del 2017, a las 13h55, presentado por la Ing. Eliana de los Ángeles Guarderas Guarderas, en la que concluye que la liquidación de sueldos más beneficios de Ley a favor de la accionante ZOILA MARIA SARABINO MUENALA, asciende a la suma total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD. \$ 75.629,30), de los cuales corresponde descontar los siguientes rubros: por Aporte Patronal el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD. \$ 5.336,80); y, por Aporte Personal el valor de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD. \$ 8.587,30), por lo que el valor líquido a recibir a favor de la accionante es de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS, CON VEINTE CENTAVOS (USD. \$ 61.705,20);
- Mediante providencia de fecha 20 de septiembre del 2017, las 08h24, con el informe pericial presentado, se corrió traslado a las partes procesales por el término de tres días para que se pronuncien al respecto, traslado que fue contestado por la accionante mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2017, a las 13h25 y que obra a fojas 97 de autos, que en lo sustancial indica que el informe pericial en general se ajusta a lo acontecido en los últimos años, y que habiendo un documento oficial, no encuentra otros motivos para ningún reclamo adicional;

- De fojas 101 a 102 de autos, aparece la petición efectuada por el doctor Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, en virtud del Informe Pericial presentado por la ingeniera Eliana Guarderas Guarderas, argumentando que por tratarse de erogaciones económicas que repercuten en el presupuesto económico que mantiene la Institución, solicita ampliar el término concedido por quince días más;
- Mediante decreto de fecha 20 de octubre de 2017, las 08h16 y que consta a fojas 103 del proceso, avoca conocimiento de la presente causa, quien suscribe, doctora Viky de los Angeles Tapia Flores, en calidad de Jueza ponente del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito y atendiendo el requerimiento del Ministerio de Educación, concede el término de quince días a fin de que la referida entidad se pronuncie sobre el respectivo Informe Pericial;
- Pese a la prórroga concedida, el Ministerio de Educación no presentó observación alguna al Informe Pericial de fecha 30 de agosto del 2017 elaborado por la ingeniera Eliana de los Ángeles Guarderas Guarderas, y por el contrario, con escrito presentado el 07 de febrero de 2018, el doctor José Rubén Arellano Arellano, abogado debidamente autorizado por el Ministro de Educación, remite el Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-00518-M de 07 de febrero de 2018 (foja 148), suscrito por la señora Mayra Pamela Jiménez Chicango, Directora Nacional Financiera del Ministerio de Educación, que en lo pertinente señala: *“...remito dicho trámite con la finalidad de realizar el proceso de pago, así mismo envió el cálculo de la señora Sarabino Muenala Zoila María, la cual tiene coherencia al cálculo de la señora Eliana de los Angeles Guarderas en cuanto a montos.”*(Lo subrayado nos corresponde), cálculo que coincide con el realizado por la perito designada, y específicamente en lo concerniente a aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la entidad accionada, señala: *“...(-) APORTE PATRONAL 5.336,82...(-) APORTE PERSONAL 8.537,30...”;* (fojas 145 a 148 de autos)
- En razón de lo expuesto, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2018, las 09h11, el cual obra de fojas 173 a 174 del proceso, el Tribunal emite el correspondiente Mandamiento de Ejecución, con el cual aprueba el informe pericial presentado por la perito designada dentro de la presente causa, ingeniera Eliana de los Angeles Guarderas Guarderas y dispone que el Ministerio de Educación y la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe cancelen a la accionante, señora Zoila María Sarabino Muenala la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS, (USD \$61.705,20), valor que debía depositarse en la cuenta del BANCO INTERNACIONAL número 9500728314 a nombre de la accionante, para lo cual se le concedió el término de cinco días, disponiendo que en el mismo término la entidad accionada, justifique documentadamente a este Tribunal, el cumplimiento de dicha obligación. Adicionalmente, en el término referido, la precitada entidad, bajo su estricta responsabilidad debía depositar por concepto de Aporte Patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el valor de USD. \$ 5.336,80; y, por concepto de Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el valor de USD. \$ 8.587,30; y en igual término, justificar documentadamente ante este Tribunal el cumplimiento de estas obligaciones;

- De fojas 187 a 188 de autos, obra el auto de fecha 05 de junio de 2018, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, por el cual, dispuso que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, informe sobre la ejecución integral de la medida de compensación económica dispuesta en el auto resolutorio del 29 de marzo de 2018, dictado dentro del proceso de reparación Nro. 17811-2015-01499;
- De fojas 198 a 200 y vuelta de autos, obra el Oficio Nro. 2387-2018-TDCA-DMQ-VATF de fecha 25 de julio de 2018, mediante el cual, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en aquella época integrado por los doctores Carlos Alberto Vela Navas, Henry Paúl Aguayza Rubio y quien suscribe, remitió el respectivo Informe a la Corte Constitucional del Ecuador, concluyendo que en el presente caso, no se había dado cumplimiento a la medida de compensación económica dictada en el caso que nos ocupa;
- De fojas 500 a 501 y vuelta de autos, obra el auto de fecha 08 de diciembre de 2020, a las 15h37, por el cual, este Tribunal, una vez más dispone a la entidad accionada, justificar documentadamente el pago de la compensación económica dispuesta a favor de la accionante,
- A fojas 517 de autos, obra el escrito presentado por la entidad accionada, con el que adjunta los documentos (fojas 510 a 515 de autos) que justifican el pago de USD\$61,705,20 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO CON 20/100 DÓLARES AMERICANOS) a favor de la accionante Zoila María Sarabino Muenala, todo lo cual, fue remitido y comunicado oportunamente a la Corte Constitucional, como lo demuestra el auto de fecha 21 de diciembre de 2020, a las 16h00, emitido por este Tribunal;
- A fojas 532 de autos, obra el escrito presentado por la entidad accionada, con el que adjunta los documentos (fojas 523 a 531 de autos) que justifican el pago de las obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; en virtud de lo cual, este Tribunal, emite el auto de fecha 24 de marzo de 2021, a las 11h48, constante a fojas 534 de autos, que en lo pertinente señala: “...se dispone que por Secretaría, de manera inmediata se oficie a la Corte Constitucional del Ecuador con el contenido de este auto, y se remita copias certificadas de la documentación presentada por la entidad accionada con escrito de fecha 11 de enero de 2021, así como de las posteriores actuaciones efectuadas por este Tribunal, a fin de que el referido organismo constitucional, de creerlo pertinente disponga el archivo de la presente causa...”;
- De fojas 537 a 540 de autos, obra el Auto de Verificación de Sentencia Nro. 55-11-IS/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, recibido en esta Judicatura el 13 de diciembre de 2022, que en lo relativo al pago de las prestaciones personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en el numeral **15**. Señala: “...Sin embargo, dentro del auto resolutorio, el TDCA de Quito determinó una cantidad de USD 5 336,80 por concepto de aportes patronales y USD8 587,30 por concepto de aportes personales en un total de USD13 924,10. De ahí que, entre el monto determinado dentro del proceso de reparación económica existe una diferencia de USD 1 121,54...”, y dispone en el literal b) del artículo 1 del acápite **IV. Decisión** : “...Ordenar al Ministerio de Educación que, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación del presente auto, informe sobre las

razones de la inconsistencia identificada, en relación al pago efectuado en concepto de aportaciones al IESS... ”;

- A fojas 542 y vuelta del proceso, obra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, a las 09h02, por el cual, este Tribunal, en consideración a la observación efectuada por la Corte Constitucional del Ecuador en el Auto de Verificación de Sentencia Nro. 55-11-IS/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, y por cuanto, los beneficios sociales son de carácter obligatorio, dispuso a la entidad accionada deposite el valor de USD\$1121,54 (MIL CIENTO VEINTE Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS), por concepto de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual le concedió el término de tres días, disponiendo a la referida entidad, justificar documentadamente este mandato. En relación, con escrito presentado por la entidad accionada, con fecha 16 de enero de 2023, de diciembre de 2023 (fojas 560 a 561 de autos), informa: “...*esta Cartera de Estado ha realizado las gestiones correspondientes para acatar lo dispuesto por su autoridad, sin embargo, por no tener claro el detalle correspondiente, es necesario contar con un **pronunciamiento formal** desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación proceda a realizar los desembolsos pendientes en legal y debida forma...*” ,
- A fojas 544 de autos, obra el Oficio Nro. 0033-2022-TDCA-DMQ-VATF de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido a la Secretaria General de la Corte Constitucional, mismo que contiene el Informe en relación al Auto de Verificación de Sentencia que nos ocupa; asimismo, a fojas 563 y vuelta del proceso, obra el auto de fecha 18 de enero de 2023, a las 16h48, que en lo pertinente señala: “...*vista la disposición contenida en el literal b) de Oficio Nro. CC-SG-2022-1347 de fecha 12 de diciembre de 2022...se pone en conocimiento del referido organismo el contenido del escrito presentado por la parte accionada el 16 de enero de 2023.- Para tal efecto, se dispone que por Secretaría se remita atento oficio a la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, con el contenido de esta providencia, así como del escrito y anexos presentados por la entidad accionada, para los fines legales pertinentes...*” .

2. INFORME.-

2.1. “Informe sobre el cálculo de los aportes al IESS efectuado a través del peritaje, en comparación con la información remitida por el IESS al MINEDUC”

De los antecedentes expuestos, vendrá a su conocimiento que a fin de determinar la compensación económica a favor de la accionante, señora Zoila Maria Sarabino Muenala, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se basó en el Informe Pericial de fecha 30 de agosto de 2017, presentado por la ingeniera Eliana de los Angeles Guarderas Guarderas, perito designada dentro de la presente causa, el cual concluye que la liquidación de sueldos más beneficios de Ley a favor de la accionante, asciende a la suma total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD. \$ 75.629,30), de los cuales corresponde descontar los siguientes rubros: por **Aporte Patronal** el valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS, CON OCHENTA CENTAVOS DE

DÓLAR (USD. \$ 5.336,80); y, por **Aporte Personal** el valor de OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS, CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (USD. \$ 8.587,30), en razón de lo cual, se dispuso que el valor líquido a recibir a favor de la accionante es de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS, CON VEINTE CENTAVOS (USD. \$ 61.705,20) (foja 93).

Como queda demostrado, con el referido Informe Pericial, se corrió traslado a la entidad accionada a fin de que se pronuncie al respecto, la cual, pese a habersele otorgado la prórroga de término solicitada, no efectuó observación alguna al peritaje, y por el contrario, con escrito presentado el 07 de febrero de 2018, el doctor José Rubén Arellano Arellano, abogado debidamente autorizado por el Ministro de Educación, remite el Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2018-00518-M de 07 de febrero de 2018 (foja 148), suscrito por la señora Mayra Pamela Jiménez Chicango, Directora Nacional Financiera del Ministerio de Educación, que en lo pertinente señala: “...*remito dicho trámite con la finalidad de realizar el proceso de pago, así mismo envió el cálculo de la señora Sarabino Muenala Zoila María, la cual tiene coherencia al cálculo de la señora Eliana de los Angeles Guarderas en cuanto a montos.*” (Lo resaltado nos corresponde), cálculo que coincide con el realizado por la perito designada, y específicamente en lo concerniente a aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la entidad accionada, señala: “...(-) **APORTE PATRONAL 5.336,82...(-) APORTE PERSONAL 8.537,30...**”; (fojas 147 de autos).

Posterior a ello, este Tribunal emite el auto de fecha 29 de marzo de 2018, las 09h11, el cual obra de fojas 173 a 174 del proceso, mismo que contiene el correspondiente Mandamiento de Ejecución, con el cual se aprueba el informe pericial presentado por la ingeniera Eliana de los Angeles Guarderas Guarderas y dispone que el Ministerio de Educación y la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe cancelen a la accionante, señora Zoila María Sarabino Muenala la cantidad de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON VEINTE CENTAVOS, (USD \$61.705,20), valor que debía depositarse en la cuenta del BANCO INTERNACIONAL número 9500728314 a nombre de la accionante, para lo cual se le concedió el término de cinco días, disponiendo que en el mismo término la entidad accionada, justifique documentadamente a este Tribunal, el cumplimiento de dicha obligación. Adicionalmente, en el término referido, la precitada entidad, bajo su estricta responsabilidad debía depositar por concepto de Aporte Patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el valor de USD. \$ 5.336,80; y, por concepto de Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, el valor de USD. \$ 8.587,30; y en igual término, justificar documentadamente ante este Tribunal el cumplimiento de estas obligaciones.

En este ámbito es importante destacar que el Ministerio de Educación, no dio a conocer a este Tribunal, información remitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en la que se determine los valores a cancelar por aportes personales y patronales; por lo que al haberse fijado dichos valores en el Informe Pericial de 30 de agosto de 2017, el cual no fue objetado por la entidad accionante, los mismos se ven reflejados en el auto de 29 de marzo de 2018, las 09h11, sin que ello signifique que el Tribunal Distrital, a discreción hubiere establecido dichos rubros, más aun si se considera el escrito presentado por la entidad accionada con fecha 16 de enero de 2023 (fojas 560 a 561 de autos), que en lo

pertinente, señala: “...esta Cartera de Estado ha realizado las gestiones correspondientes para acatar lo dispuesto por su autoridad, sin embargo, por no tener claro el detalle correspondiente, es necesario contar con un **pronunciamiento formal** desde el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación proceda a realizar los desembolsos pendientes en legal y debida forma...”.

2.2. “Explicación sobre la existencia de la diferencia de valores identificada y la razón por la cual estimó cumplido lo resuelto en el auto de 29 de marzo de 2018”

Conforme queda indicado, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, determinó una cantidad de USD 5 336,80 por concepto de aportes patronales y USD8 587,30 por concepto de aportes personales en un total de USD13 924,10, visto el Informe Pericial de 30 de agosto de 2017 emitido por la ingeniera Eliana de los Angeles Guarderas Guarderas, por lo que, en Auto de Verificación de Sentencia Nro. 55-11-IS/22 de fecha 28 de noviembre de 2022, (fojas 537 a 540), la Corte Constitucional del Ecuador, colige que entre el monto fijado dentro del proceso de reparación económica existe una diferencia de USD\$1.121,54 (MIL CIENTO VEINTE Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS), en razón de lo cual, en el literal b) del artículo 1 del acápite **IV. Decisión**, dispuso: “...Ordenar al Ministerio de Educación que, en el plazo de 30 días, contados desde la notificación del presente auto, informe sobre las razones de la inconsistencia identificada, en relación al pago efectuado en concepto de aportaciones al IESS...” (Lo subrayado es nuestro).

En virtud de lo expuesto, este Tribunal mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, a las 09h02, mismo que obra a fojas 542 y vuelta de autos, dispuso que la entidad accionada, Ministerio de Educación (Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe) deposite el valor de USD\$1121,54 por obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para lo cual se le concedió el término de tres días, requiriendo además que justifique documentadamente ante este Tribunal, el cumplimiento de dicha disposición, sin que se hubiere dado cumplimiento a esta disposición por parte de la entidad accionada.

En este contexto, visto el Oficio Nro. CC-STJ-2023-226 de fecha 23 de agosto de 2023, al que estamos atendiendo, mediante providencia de 24 de agosto de 2023, a las 16h19, el cual obra a fojas 568 de autos, se dispuso a la entidad accionada remitir la documentación o constancia, según el caso, en la que se precise que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, ha establecido que el Ministerio de Educación, no tiene valores pendientes de pago, por concepto de aportes de la accionante Zoila María Sarabino Muenala, ante lo cual, el Ministerio de Educación con escrito y anexos presentados el 30 de agosto de 2023, y que obran de fojas 569 a 585 de autos, manifiesta: “...esta Cartera de Estado deja constancia de los valores cancelados por concepto de aportes al IESS de la accionante..., de conformidad con lo manifestado de manera textual por la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación en su **Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-01329-M**, desembolso efectuado de manera legal y debida forma...”.

Al respecto, el Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-01329-M de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Directora Nacional Financiera del Ministerio de Educación, y dirigido al Director Nacional de Patrocinio de la referida Cartera de Estado, contiene, a decir de esa

autoridad, los valores cancelados por concepto de aportes de la señora Zoila María Sarabino Muenala, con un total de USD\$10.034,16 por concepto de aportes; y, USD\$10.807,92 por intereses, concluyendo: “...se pone en su conocimiento a fin de que se verifique que se dio cumplimiento a lo que establece la sentencia, para lo cual se realizó el pago de las planillas por parte del IESS, por concepto de aportes a la servidora en mención...”. En este ámbito, el Tribunal precisa que la liquidación efectuada por la ingeniera Eliana de los Angeles Guarderas Guarderas, perito designada, considera valores por aportes al IESS hasta octubre de 2016; en tanto que de la revisión del cuadro denominado “VALORES CANCELADOS POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEÑORA SARABINO MUENALA” elaborado por el Ministerio de Educación, se incluyen además, valores de aportes al IESS por el año 2018, en razón de lo cual, el valor total de lo pagado por este concepto se incrementa.

De la documentación que ha sido remitida por el Ministerio de Educación, se adjunta también, copia certificada del Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0043-O de fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual, la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, comunica al Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, lo siguiente: “...De ser el caso que soliciten al IESS, ingrese dichas planillas de aportes en base a la sentencia, el pedido deberá ser dirigido a la Coordinación Provincial de Afiliación y Cobertura de Pichincha, en donde conste períodos, años, mes y sueldos; para el debido registro y aprobación. Respecto a la **CERTIFICACIÓN** a qué cuenta deberá realizar los pagos, se recomienda que su pedido sea direccionado a la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social...”; es decir, que corresponde a la entidad accionada el ingreso de planillas de aportes en base a la sentencia emitida en el caso que nos ocupa, y que estuvieren pendientes ante el IESS, si fuere el caso, siendo obligación de ésta, comunicar oportunamente a este Tribunal lo que corresponda, y como se deja señalado, pese a los requerimientos efectuado por el Tribunal, esto no ha ocurrido, al menos dentro del término concedido para el efecto.

En relación a que este Tribunal estimó cumplido lo dispuesto en Mandamiento de Ejecución de fecha 29 de marzo de 2018, las 09h11, el Tribunal precisa que vista la documentación remitida por la entidad accionada y verificado el pago total de la compensación económica a favor de la señora Zoila María Sarabino Muenala, se emite el auto de fecha 24 de marzo de 2021, las 11h48 (fojas 534 y vuelta), con el que se dispuso remitir copias certificadas de toda la documentación relativa al tema, con la finalidad de que la Corte Constitucional, de estimarlo pertinente disponga el archivo. Existe documentación que justifica el pago total de la compensación económica a favor de la accionante por parte del Ministerio de Educación, así como la cancelación de aportes personales y patronales al Instituto de Seguridad Social, IESS; sin embargo, al haberse determinado por parte de la Corte Constitucional una diferencia de USD\$1.121,54 por obligaciones con el IESS, se emitió el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, a las 09h02, y se dispuso que la entidad accionada justifique documentadamente ante este Tribunal, sin que se haya dado cumplimiento a esta disposición por parte del Ministerio de Educación, entidad que informó que con escrito presentado el 16 de enero de 2023 (fojas 560 a 561 de autos), requería un pronunciamiento formal por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fin de que la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación proceda a realizar el desembolso que estaría pendiente.

2.3. “Informe sobre el estado actual del proceso de reparación económica 17811-2015-01499”

Conforme lo expuesto, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022, a las 09h02 (foja 542 y vuelta), en atención a lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador y verificado por este Tribunal, la diferencia de USD\$1121,54 en razón de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, se dispuso al Ministerio de Educación (Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe) deposite el valor de USD\$1121,54 (MIL CIENTO VEINTE Y UNO CON 54/100 DÓLARES AMERICANOS) por obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para lo cual se le concede el término de tres días, debiendo justificar documentadamente ante este Tribunal, el cumplimiento de esta disposición;

Con Oficio Nro. 0033-2022-TDCA-DMQ-VATF de fecha 21 de diciembre de 2022, dirigido a la Secretaria General de la Corte Constitucional y que obra a fojas 544 y vuelta de autos, este Tribunal presentó el Informe solicitado en relación al Oficio Nro. CC-SG-2022-1347 de fecha 12 de diciembre de 2022, adjuntando copia certificada de las principales piezas procesales dispuestas dentro de esta causa;

En consideración al escrito presentado por el Ministerio de Educación con fecha 16 de enero de 2023, el Tribunal emite el auto de fecha 18 de enero de 2023; a las 16h48, constante a fojas 563 y vuelta de autos, mediante el cual, vista la disposición contenida en el literal b) del Oficio Nro. CC-SG-2022-1347 de fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional, pone en conocimiento del referido organismo, el contenido del precitado escrito con la documentación adjunta, para los fines legales pertinentes;

Mediante Oficio Nro. CC-STJ-2023-226 de fecha 23 de agosto de 2023 (fojas 566 a567 y vuelta), recibido en la misma fecha, a través del correo electrónico institucional, la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, solicita informe en relación al Auto de Verificación de Sentencia Nro. 55-11-IS/11 de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido dentro del Caso Nro. 55-11-IS;

Con providencia de fecha 24 de agosto de 2023, a las 16h19, constante a fojas 568 de autos, a fin de atender el Informe solicitado por la Corte Constitucional, se dispuso a la entidad accionada, Ministerio de Educación, que en el término de dos días, remita a esta Judicatura, la documentación, o constancia, según sea el caso, en la que se precise que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, ha establecido que el Ministerio de Educación no tiene valores pendientes de pago, por concepto de aportes de la accionante Zoila María Sarabino Muenala, conforme escrito presentado por la referida Cartera de Estado a la Corte Constitucional, el 05 de mayo de 2023;

Mediante escrito y anexos presentados con fecha 30 de agosto de 2023, a las 11h09, constante de fojas 569 a 585 de autos, la entidad accionada manifiesta que han sido cancelados los valores por concepto de aportes al IESS de la accionante, de conformidad con lo señalado por la Dirección Nacional Financiera del Ministerio de Educación en su Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2023-01329-M de fecha 24 de abril de 2023.

Siendo éstas las últimas diligencias realizadas dentro de este proceso.

Para mayor conocimiento de todo lo actuado, se remite copia certificada de las principales piezas procesales dispuestas dentro de la presente causa.

Atentamente,

Dra. Viky de los Angeles Tapia Flores
**JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Ab. María Jaqueline De La Torre Andrade
**JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Dr. David José Acosta Vásquez
**JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**